REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00611-00

CONSIDERACIONES:

Se agrega al expediente las respuestas provenientes de la Cámara de Comercio de Bogotá y Santa Marta, como las respuestas de los Bancos Davivienda y de Bogotá y del Municipio de Ciénega Magdalena, sin que sea necesario realizar pronunciamiento alguno, como quiera que la parte activa solicito la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 03 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S, y en contra de ALIMENTAR CAPITAL S.A.S, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo los dineros pendientes de pago a cualquier concepto del Contrato Licitación Pública No. LP -001-2020suscritoentre el Municipio de Ciénega Magdalena y el demandado Alimentar Capital S.AS. Sin que sea necesario oficiar, puesto que a medida no se perfeccionó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo sobre de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del demandado ALIMENTAR CAPITAL S.A.S en las siguientes cuentas:

- Cuenta de corriente No. 19700012091 de Bancolombia S.A.
- Cuenta de corriente No. 970000065 de Bancolombia S.A.
- Cuenta de ahorros No. 700000649 de Bancolombia S.A.
- Cuenta de corriente No. 700000399 de Bancolombia S.A.
- Cuenta corriente No. 463569998487 de Davivienda S.A.
- Cuenta corriente No. 86309372 del Banco de Bogotá S.A.

Ofíciese por secretaria.

CUARTO: Se asigna cita al abogado DAVID FERNANDO ARISTIZABAL SALAZAR, para que, el 06 DE ABRIL DE 2021, A LAS 9:00 AM, acuda a las instalaciones de este Despacho, y presente el titulo (s), que sirvieron de fundamento para esta demanda, para efectos de realizar la anotación de que las obligaciones allí contenidas, fueron canceladas en su totalidad por la parte demandada, debiendo aportar además el arancel judicial por concepto de desglose y copia de los documentos a desglosar. El profesional del derecho deberá hacer entrega a la parte demandada del desglose original elaborado.

Así mimo, se le informa al apoderado judicial que, la cita asignada tiene un tiempo de duración de una hora, es decir, de 9:00 Am a 10:00 am., dado que el desglose se elabora en ese momento.

QUINTO: Requerir al demandado para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida cautelar practicada, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

Ejecutoriado el presente auto, archívense la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 047**
fijados el **23 DE MARZO DE 2021**

YA